

ORDENANZA FISCAL N° 1

REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2.

1.- Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen el impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en 0,40 por 100.

2.- Bienes de naturaleza rústica. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes de naturaleza rustica se fija 0,35 por 100.

Artículo 3.

Se reducirán los tipos de gravamen en los Bienes de Naturaleza Urbana cuando sean aprobados los valores catastrales actualizados.

Artículo 4.-

BONIFICACIONES

1.- Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre sociedades
- La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o del documento que acredite su solicitud ante el Ayuntamiento.
- Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

2.- Los sujetos pasivos que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del mismo, siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia y tenga un valor catastral inferior a 75.000 euros.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Para disfrutar de la de la mencionada bonificación, los interesados, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Título vigente de familia numerosa, expedido por la Administración competente.
- Certificado de empadronamiento, o de documento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa, están empadronados en el domicilio familiar.
- Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.
- La solicitud de bonificación deberá presentarse conforme se establece en el punto 4 de este artículo, antes del día 30 de diciembre del año anterior a aquel en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo. Para el ejercicio de 2006, transitoriamente, se establece como plazo límite para presentar la solicitud de bonificación, el día 31 de marzo de 2006.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, se concederá por el período de 2 años; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente

siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o dejen de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Los contribuyentes deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la bonificación.

Una vez tramitada y aprobada la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, la misma será notificada al sujeto pasivo de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su actual redacción.

3.- Gozarán de una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación queda condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Para disfrutar de la de la mencionada bonificación, los interesados deberán presentar, la siguiente documentación:

- Cédula de habitabilidad.
- Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.
- Acreditación de los requisitos y características técnicas de los sistemas aludidos, así como certificado de su oportuna homologación.
- Los requisitos mencionados anteriormente deberán cumplirse en la fecha de devengo del impuesto, es decir, el 1 de enero del año natural.
- La solicitud de bonificación deberá presentarse conforme se establece en el punto 4 de este artículo, antes del día 30 de diciembre del año anterior a aquel en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo. Para el ejercicio de 2006, transitoriamente, se establece como plazo límite para presentar la solicitud de bonificación, el día 31 de marzo de 2006.

El efecto de la concesión de la bonificación comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Una vez tramitada, previo informe de los servicios técnicos oportunos si fuera necesario, y aprobada la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, la misma será notificada al sujeto pasivo de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su actual redacción.”

4.- Las solicitudes de bonificación de los puntos anteriores se presentarán ante el servicio de gestión tributaria, sección de tributos locales, del Gobierno de Cantabria (Ente en el que se ha delegado la gestión de este impuesto), directamente o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su actual redacción.

Artículo 5.- EXENCIONES

1.- Se considerarán exentos los inmuebles rústicos y urbanos, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5 Euros.

En el caso de los inmuebles rústicos sitos en un mismo municipio, se tomará como consideración al efecto de esta exención, la cuota agrupada de este impuesto de un mismo sujeto pasivo.

2.- Estarán exentos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Dicha exención deberá solicitarse por los sujetos pasivos y se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1º de Enero de 1.990, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de tres artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria, celebrada en Suances, a diez de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,